

**Secretaría de Ciencia y Tecnología**

**Aprobado (Acta CA Nº 46 - Fecha: 29-6-23)**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE-INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE MORÓN (UM)**

**SECCIÓN I**: **Presentación del Reglamento.**

Este nuevo Sistema de Categorización del Docente-Investigador (SCDI) busca una mayor convergencia entre los requisitos de las convocatorias de categorización, los criterios de evaluación, asignación y promoción de Categorías en la Universidad de Morón (UM), y los criterios vigentes actualmente en el Sistema de Educación Superior.

El presente Reglamento de la UM asignará categorías en función de los antecedentes y logros en las trayectorias individuales de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) de los Docentes-Investigadores que se desempeñan en la Universidad, propendiendo así a una mayor correlación con los criterios establecidos por el Sistema de Educación Superior argentino. El propósito es elevar, de esta manera, la calidad general buscando jerarquizar la I+D+i en esta Casa de Altos Estudios.

Aquí se establecen los mecanismos para la asignación de Categorías de Investigación a los Docentes-Investigadores que desarrollan su actividad investigativa fehacientemente en la UM, como así también las condiciones para la promoción de categoría y permanencia en dicho sistema de categorización.

**ARTÍCULO 1º**: El presente Reglamento del SCDI de la UM, substituye el Reglamento anterior aprobado por el Honorable Consejo Superior (Acta H.C.S. Nº 578, 26/09/13).

**ARTÍCULO 2°:** Las categorías de Docente-Investigador serán asignadas de la siguiente forma: I, II, III, IV, V.

**ARTÍCULO 3º**: La Secretaría de Ciencia y Tecnología (SeCyT) de la UM es responsable de la gestión operativa del Sistema. Tiene a cargo la recepción de los formularios de categorización de Docentes-Investigadores a través del Sistema Integral de Gestión y Evaluación (SIGEVA) de la UM en el momento estipulado de apertura y cierre de llamado a categorización, su sistematización y el posterior envío a los Pares Evaluadores del Banco de Expertos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y del Sistema Científico Nacional

**ARTÍCULO 4º**: La UM categorizará a los Docentes-Investigadores que se presenten voluntariamente y que tengan radicada sus actividades de I+D+i en la Universidad. Las categorías serán asignadas en función de los antecedentes y logros en sus trayectorias individuales en estos campos.

**ARTÍCULO 5º**: A los efectos de la categorización, promoción y permanencia de los Docentes-Investigadores, el Consejo Académico, a propuesta de la SeCyT de la UM, estipulará las fechas de las convocatorias, dando a las mismas la adecuada y suficiente difusión.

**ARTÍCULO 6º**: Las convocatorias para ingreso y promoción al SCDI serán bienales.

**ARTÍCULO 7º**: La participación en las convocatorias a la Categorización en la UM es voluntaria y la categorización sólo podrá solicitarse en oportunidad de las convocatorias que a tal efecto se realicen y por los medios que sean instaurados por la UM por intermedio de la SeCyT.

**SECCIÓN II: Requisitos y categorías.**

**ARTÍCULO 8°:** Para participar en las convocatorias de categorización como Docente-Investigador se requiere ser docente de la UM y demostrar actividad en I+D+i, a través de la participación en Proyectos de Investigación y la producción científica o tecnológica comprobable.

**ARTÍCULO 9°:** Para la asignación de categorías se tomarán en cuenta el desempeño y los logros en las siguientes dimensiones de análisis:

* Trayectoria académica.
* La formación de posgrado del postulante.
* Los resultados de las actividades de I+D+i.
* Las actividades de vinculación tecnológica realizadas en función a los resultados del proceso de investigación o las capacidades científicas instaladas.
* La formación de recursos humanos en I+D+i.
* La dirección y la participación en proyectos de I+D+i
* La contribución al desarrollo de capacidades institucionales y gestión en Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 10°:** Las categorías serán definidas de la siguiente forma:

**Docente Investigador Categoría V**: docente en formación inicial como investigador o tecnólogo, que desarrolla actividades de I+D+i en puestos que requieren supervisión, o estudiante de carreras de especialización, maestría o doctorado y que desempeñe actividades de investigación.

**Docente Investigador Categoría IV**: docente que posee preferentemente título de especialista o magister, ha desarrollado actividades de I+D+i, realizando una labor creativa y demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, con producción o acciones de vinculación tecnológica comprobables.

**Docente Investigador Categoría III**: docente que ha alcanzado la autonomía en la producción académica y la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo por sí sólo, así como de colaborar eficientemente en equipos. Posee título de magister o preferentemente doctor. Ha realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo y transferencia. Ha iniciado la formación de discípulos a través de la dirección de, al menos, tesinas de grado o becas de estímulo o iniciación a la investigación (pregrado).

**Docente Investigador Categoría II:** docente que, además de las condiciones anteriores, posee título de doctor[[1]](#footnote-1), se destaca por haber realizado una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico y transferencia, de originalidad y jerarquía reconocidas, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia o de la técnica. Posee capacidad para la formación de discípulos y para la dirección de grupos de investigación.

**Docente Investigador Categoría I:** docente que, además de las condiciones anteriores, posee título de doctor1, demuestra haber realizado una extensa labor original de investigación científica o de desarrollo tecnológico y transferencia, de alta jerarquía que lo sitúa entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional. Se ha destacado en la formación de discípulos y por su contribución al desarrollo de capacidades institucionales en Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 11°:** Los docentes interesados en categorizarse se postulan, de acuerdo a sus antecedentes en I+D+i, a una Categoría determinada. En aquellos casos, en quelos evaluadores consideren que no corresponde a la Categoría solicitada, los mismos pueden sugerir otra categoría.

**SECCIÓN III: Presentación, evaluación y permanencia**

**ARTÍCULO 12º:** La documentación[[2]](#footnote-2) a presentar por medio del SIGEVA-UM, será la siguiente:

1. El formulario de presentación, con los datos requeridos en el Anexo I del presente Reglamento.
2. El Currículum Vitae actualizado a través del Registro Unificado y Normalizado a nivel nacional de los Datos Curriculares del personal científico y tecnológico (CVar) y SIGEVA-UM.
3. Los productos inéditos podrán ser adjuntados en formato de documento portable (.pdf).
4. En caso que el Comité Evaluador lo requiera, se deberá presentar una copia del producto solicitado.
5. La documentación especial que se determine en la convocatoria.

**ARTÍCULO 13°**: La evaluación se realizará a través de Comisiones por Áreas del Conocimiento, que trabajarán con criterios homogéneos, pero no universales atendiendo a la diversidad derivada de las dinámicas propias de las disciplinas y especialidades.

**ARTÍCULO 14**°: Las Comisiones estarán conformadas por las siguientes Áreas del Conocimiento:

1. Ciencias Naturales y Exactas

2. Ciencias Médicas y de la Salud

3. Ciencias Agrícolas y del Ambiente

4. Ciencias Sociales

5. Humanidades

6. Ingenierías y Tecnologías.

**ARTÍCULO 15º**: Los miembros de los Comités de Evaluación que se encontraren con respecto a algún postulante al que deban categorizar o recategorizar en alguna de las situaciones de recusación previstas por las normas reglamentarias vigentes de la UM, o en su defecto, el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, deberán excusarse de intervenir en ese caso.

**ARTÍCULO 16º**: La SeCyT de la UM hará público el banco de evaluadores 10 (diez) días hábiles[[3]](#footnote-3) antes de la convocatoria, con el tiempo suficiente para permitir la recusación de alguno de sus integrantes, cuando existieran las causales mencionadas en el artículo anterior. La recusación deberá indicar con precisión las causales en las que se funda. El Consejo Académico resolverá la recusación planteada.

**ARTÍCULO 17º**: Los Comités de Evaluación estarán integrados por Docentes-Investigadores pertenecientes al banco de evaluadores, los que serán designados por el Consejo Académico, para cada evaluación. Los Comités se conformarán con tres (3) miembros. La SeCyT de la UM propondrá al Consejo Académico, conforme lo dictaminado por los Comités Evaluadores, la categoría que corresponda a cada aspirante. El dictamen de los Comités Evaluadores, no resultará vinculante para el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 18°:** Las evaluaciones se realizarán de forma de:

* Identificar la calidad académica, científica o tecnológica como atributo indispensable.
* Respetar el pluralismo de corrientes de pensamiento, teorías, líneas de investigación y las particularidades de las disciplinas y áreas de conocimiento.
* Asegurar que todos los procedimientos cumplan con reglas previamente establecidas y que se ajusten a normas éticas universalmente aceptadas, a fin de evitar conflictos de intereses.

**ARTÍCULO 19º**: El postulante podrá interponer recurso de reconsideración de la categoría otorgada por el Consejo Académico. Los recursos sólo podrán fundarse en defectos de forma o evidentes errores materiales que pudieren afectar su categorización o recategorización. Los recursos deberán interponerse dentro de los 8 (ocho) días hábiles3 de notificada la resolución de categorización del Consejo Académico, ante la SeCyT de la UM, debiendo ser debidamente fundados. No se admitirá, bajo ninguna circunstancia, otra documentación que la presentada junto con la solicitud de categorización. Si el Consejo Académico resolviera la procedencia del recurso presentado, la SeCyT de la UM deberá convocar en el término de 10 (diez) días hábiles3 a un nuevo Comité de Evaluación. El dictamen del nuevo Comité de Evaluación designado será elevado al Consejo Académico para su resolución definitiva.

**ARTÍCULO 20°:** La Evaluación será periódica, con:

* Convocatorias bienales para ingreso y promoción.
* Presentaciones para las Categorías III a V cada dos años y para las Categorías I y II cada cuatro años
* Permanencia en las Categorías: Para las Categorías III a IV, 4 años. Para las Categorías I y II, 8 años.

**ARTÍCULO 21**°: En todos los casos, sin excepción, las Categorías vigentes tendrán duración mientras el docente-investigador siga perteneciendo a la UM. Los docentes que renuncien o pierdan la condición de docente que dio origen a la categorización, perderán automáticamente desde esa fecha la categoría dentro del SCDI de la UM.

**ARTÍCULO 22º**: El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Académico, derogándose todo Reglamento anterior.

**ADENDA**

* A la aprobación del presente Reglamento, los Docentes-Investigadores categorizados con el Reglamento anterior, seguirán manteniendo su categoría hasta el vencimiento con la siguiente correspondencia: Superior=I; Principal=II; Independiente=III; Adjunto=IV y Asistente=V.

1. Serán reconocidos los mayores de 55 años que sin poseer título de Doctor cuenten con una experiencia académica equivalente. [↑](#footnote-ref-1)
2. Toda esta documentación tendrá el carácter de Declaración Jurada y hará responsable a su firmante por las

inexactitudes o falsedades que pudiera contener. [↑](#footnote-ref-2)
3. Se considera días hábiles a estos efectos aquellos con actividades en el Calendario Académico de la UM. [↑](#footnote-ref-3)